



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0031
(Modificación de Plazo de Entrega)
San Salvador, 07 de octubre de 2019

Resolución 2019-0031. Analizada la solicitud hecha por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

-Requerimiento 1:

-Necesito saber la cantidad de maestros y beneficiarios con discapacidad a nivel nacional. Segregado por edades, enfermedades, que estén o no en ISRI.

-Requerimiento 2:

-Cantidad de maestros y maestras que se han amparado al último decreto de enfermedades terminales aprobado por la Asamblea Legislativa. Segregado por edades, enfermedades.

En fecha 24 de septiembre de 2019 se remitió la solicitud a la División de Servicios de Salud y a la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones para que informara acerca del requerimiento al que hace referencia el solicitante. El día 07 de octubre de 2019 se recibió solicitud extensión de plazo por parte de la jefatura de la División de Servicios de Salud en relación a que la información solicitada no ha sido entregada debido a la complejidad de la misma. Por lo anterior, y de conformidad al Art. 71 inciso primero y segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la

complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.”

En el mismo sentido, el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece “La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos. Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

Por lo tanto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, de conformidad a dicho artículo, resuelve:

Aprobar la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada por 5 días hábiles más, venciéndose el plazo el día 14 de octubre de 2019.

Notifíquese. -



Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interina